

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AGROSAVIA. “SINTRAGROSAVIA”

CAPÍTULO I NOMBRE DEL SINDICATO

Artículo 1º: Con el nombre de **Sindicato Nacional de Trabajadores de Agrosavia “SINTRAGROSAVIA”** (en estos estatutos, también referida como La Organización Sindical) de Primer grado y de Empresa, La cual funcionará de conformidad con la constitución nacional, el Código Sustantivo del Trabajo los convenios de la OIT, los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Parágrafo: La organización sindical estará conformada por todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier dependencia de AGROSAVIA (en estos estatutos, también referida como La Empresa o El Empleador) vinculados bajo formas diversas de relación laboral o modalidades de trabajo y que se adhieran a la Organización Sindical.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 2º: El domicilio principal de La Organización Sindical será la Ciudad de Bogotá D.C. y se podrán establecer Subdirectivas y Comités sindicales en todos aquellos lugares donde los estatutos y las normas legales lo permitan.

Artículo 3º: La residencia de la Junta Directiva del Sindicato estará en la ciudad de Bogotá D.C. pero la de sus directivos podrá estar en cualquier lugar del país.

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 4º La Misión de La Organización será:

Contribuir al desarrollo y formación integral de los afiliados a través de la resolución de conflictos, para lo cual La Organización se inspira en los principios de solidaridad, justicia, equidad social y responsabilidad compartida, y se orientará a la búsqueda del bienestar colectivo, actuando con un equipo humano con alto sentido de pertenencia, comprometido con el logro de los propósitos sociales y económicos de los trabajadores y la empresa, para la sostenibilidad de ambas y cumplimiento de su misión en el desarrollo del sector agroindustrial colombiano

Artículo 5º La Visión de La Organización es:

SINTRAGROSAVIA será una organización sindical con capacidad de: participar y decidir en todos los procesos tendientes al crecimiento individual y Colectivo de los trabajadores; contribuir en el desarrollo sostenible de nuestra función misional en el cumplimiento de la misión institucional y en el contexto nacional.

Artículo 6º Objetivos Estratégicos

Sintragrosavia se define como una organización clasista y democrática, que tiene como propósito fundamental la defensa del bienestar, los derechos integrales

Económicos, Sociales, Culturales, laborales y la organización de los trabajadores de Agrosavia. sus objetivos principales son:

- a) Consolidar a SINTRAGROSAVIA como la Organización Sindical representativa de los trabajadores de Agrosavia.
- b) Gestionar recursos para el desarrollo sindical e institucional.
- c) Trabajar por el bienestar laboral corporativo, para el crecimiento individual, colectivo y cabal desarrollo de los trabajadores.
- d) Promover la cultura organizacional solidaria como norma de comportamiento y soporte del desarrollo sindical e institucional.

Artículo 7° Los fines específicos de la Organización Sindical son:

- a) Vigilar que la remuneración, los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, bienestar laboral y demás condiciones de trabajo de sus afiliados cuenten con un mejoramiento constante, defensa y superación personal, según las características de todas las profesiones que se ejercen al interior de Agrosavia
- b) Propiciar el acercamiento entre el empleador y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- c) Celebrar convenciones colectivas y garantizar su cumplimiento por parte del empleador y de los afiliados y ejercer los derechos y deberes de ellos.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de las actividades profesionales correspondientes, y representarlos ante las autoridades administrativas, La empresa y terceros.
- e) Representar en juicio, en los casos que amerite, frente a cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos y comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante el empleador o terceros, en caso de que los conflictos colectivos no hayan podido ser resueltos por la directiva.
- f) Promover la profesionalización, formación especializada, técnica y la cultura general de sus miembros.
- g) Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad dependiendo de la capacidad económica de la Organización.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de ahorro, créditos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, campos de deportes y todo lo que tienda al perfeccionamiento cultural, intelectual y bienestar laboral, y que contribuya a aumentar la solidaridad, cohesión y recíproca comprensión entre sus afiliados.
- i) Servir de intermediarios para la adquisición y distribución de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios competitivos, para los afiliados.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 8°: Corresponde también a La Organización Sindical:

- a) Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados a las comisiones disciplinarias y demás que se nombren.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos al mejoramiento de las condiciones del trabajo de investigación y transferencia de tecnología o la resolución de las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén

- sometidos por la ley a convención o procedimiento distinto.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlo y nombrar a los conciliadores o árbitros a que haya lugar.
 - d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de ley.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 9º: Para ser miembro de la organización sindical se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Trabajar al servicio de AGROSAVIA.
- c) La calidad de afiliado se determina desde el momento en que el aspirante manifiesta expresamente la intención de pertenecer a la organización con la firma del formato de afiliación donde autoriza el descuento del 1% del salario, a que se refiere el Art. 50 de estos estatutos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Organización sindical conceptuará, por mayoría de votos, sobre la admisión de los aspirantes, esta función podrá delegarse en las juntas Directivas de las subdirectivas con el fin de agilizar el proceso de afiliación. En caso de concepto negativo el aspirante a afiliado podrá apelar ante la Junta directiva nacional o ante las asambleas de la subdirectiva o la nacional en última instancia.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 10º: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente Los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de delegados, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales y de las demás jerarquías sindicales, que se relacionen con la función legal y estatutaria de La Organización Sindical.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de nivel nacional y de subdirectivas, de las Juntas Directivas y de las comisiones cuando se forme parte de ellas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa por escrito, con exposición de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones del literal b.

Artículo 11º: Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en todos los debates de las respectivas asambleas, con derecho a voz y voto, presentar proposiciones, recomendaciones y resoluciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, comisiones o demás jerarquías establecidas en los estatutos.
- c) Gozar de los beneficios que le otorga La Organización Sindical.
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo,

individuales o colectivos.

e) Beneficiarse de los logros y reivindicaciones salariales o laborales obtenidos por La Organización en convenciones y acuerdos

PARÁGRAFO 1: En la Asamblea General de delegados tendrán derecho a voz y voto los afiliados debidamente acreditados para dicho evento.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical, cuando ha mediado la autorización a La Empresa para hacer el descuento respectivo, cuando esos descuentos se hagan por dicho conducto o cuando acredite el pago por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3: Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de las Asambleas.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 12º: Los Organismos Directivos del Sindicato y su orden jerárquico son: Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados (si el número de afiliados así lo determina), Junta Directiva Nacional, Asambleas Generales Seccionales, Juntas Directivas Seccionales, Comité Seccional en los Municipios donde no existan estos dos (2) últimos. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización Sindical y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados o por los delegados debidamente acreditados, según se explica más adelante.

Artículo 13º: La Asamblea General o la Asamblea de delegados se reunirá cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el Fiscal o por la tercera parte de los afiliados legal y estatutariamente acreditados para ella.

PARÁGRAFO 1: La sede y fecha de la Asamblea General o de delegados será determinada por la Junta Directiva Nacional; cuando se presenten casos de fuerza mayor, podrán posponer la fecha o variar la sede del encuentro. Para que el Fiscal o los afiliados puedan hacer uso de las atribuciones establecidas en este artículo, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional su convocatoria: Si en el término de quince (15) días calendario no respondiere o su respuesta fuere negativa, podrá llevarse a cabo la Asamblea sin su consentimiento.

PARÁGRAFO 2: Los delegados a la Asamblea Nacional se eligen en las asambleas de afiliados de cada subdirectiva, utilizando el sistema de planchas y se aplicara el cociente electoral dejando constancia en el acta del número de votos por plancha. Para el efecto se tiene en cuenta el número de afiliados de cada subdirectiva, nombrando 1 delegado por cada 5 afiliados- En el evento en que la cantidad total de afiliados al sindicato supere las quinientas (500) personas, esta delegación será de uno por diez afiliados y si supera las mil (1000) será de uno por cada quince (15) y así proporcionalmente (la junta Directiva reglamentará esta representación).

PARÁGRAFO 3: Se constituirá Quórum decisorio con la cantidad de delegados que representen a la mitad más uno de todos los afiliados. Para los efectos legales estatutarios sólo se computarán los votos de los delegados presentes en la

respectiva sesión y en el momento de darse una votación.

PARÁGRAFO 4 En la Asamblea General de delegados tendrán derecho a voz y voto los afiliados debidamente acreditados para dicho evento.

PARÁGRAFO 5. Para la realización de una Asamblea Extraordinaria, y según la urgencia de la convocatoria, aquella se podrá realizar con la presencia personal en las sedes de las Subdirectivas y éstas a su vez interconectadas con comunicación y diálogo simultáneo por mecanismos tecnológicos virtuales, con los mismos delegados elegidos para la asamblea general durante los dos años de vigencia.

Artículo 14º: La Junta Directiva Nacional Informará a los delegados sobre la convocatoria a la Asamblea General, con una anticipación no menor de treinta (30) días si es ordinaria y no menor de ocho (8) días si es extraordinaria. La convocatoria deberá contener como mínimo hora, fecha, orden del día y lugar donde sesionará y reglamento de la asamblea.

Artículo 15º: Son atribuciones potestativas de la Asamblea General o de delegados:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional y comisión nacional de reclamos para un período de dos años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otro sindicato.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de 2º y 3º grado o su retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos del carácter nacional que llegaren a faltar y que no pueden ser reemplazados por los suplentes numéricos hasta completar su periodo o su destitución en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f) La ratificación o revocamiento de la expulsión de los afiliados decretada por otras jerarquías del sindicato, según la ley y estatutos.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La determinación de la cuantía de la fianza del tesorero Nacional y de las Subdirectivas
- j) La asignación de sueldos a funcionarios de La Organización.
- k) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a seis (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes que no estén contemplados en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- l) La refrendación con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, de los gastos que excedan la cuantía de 20 veinte salarios mínimos mensuales, aunque esté previsto en el presupuesto.
- ll) La aprobación de los pliegos de peticiones que deberán ser presentados al Empleador luego de ser aprobados por la Asamblea Nacional de la Organización Sindical.
- m) El fenecimiento de los balances que presente la Junta Directiva Nacional, así como la aprobación o desaprobación de sus resoluciones.
- n) La expedición de acuerdos o resoluciones de conformidad con las facultades de estos estatutos.
- o) La disolución de La Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1: La facultad a que se refiere el literal e) del presente Art. no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupaba dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme

al artículo 391 del CST.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda realizar La Asamblea General o de delegados para cambio de Junta Directiva a los dos años, la junta que esté vigente seguirá en propiedad hasta la realización de la siguiente asamblea.

PARÁGRAFO 3: El período de los **Delegados** a la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados será de dos (2) años, pudiendo ser revocado por el nominador de acuerdo con los Estatutos, vencido el período estatutario de los Delegados y no habiéndose elegido nuevos miembros que los reemplacen, éstos continuaran con sus mismas facultades hasta tanto se reúna la Asamblea General seccional, el comité seccional, o la reunión convocada por la Junta Directiva Nacional para que los releve o ratifique en su cargo.

PARÁGRAFO 4: En todos los casos el nombramiento de los delegados se llevará a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario respectivo, con el fin de unificar el periodo de los delegados en todas las subdirectivas o comités.

PARAGRAFO 5. Cuando por razones de fuerza mayor no se puedan realizar las asambleas de forma presencial se podrán realizar de manera virtual validadas con firmas digitales y tendrán la misma validez.

Artículo 16º: La declaración de huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados del sindicato.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º: La Organización Sindical tendrá una Junta Directiva integrada por 10 afiliados activos elegidos y se conformará así: cinco (5) miembros principales que desempeñarán las dignidades de presidente, vicepresidente, secretario general, Fiscal y Tesorero; y cinco (5) suplentes numéricos.

Los suplentes actuarán y asumirán funciones en Junta Directiva en ausencia de algún miembro principal y cuando no estén ejerciendo este reemplazo, podrán coordinar algunas Comisiones, como las previstas en el artículo 40 de estos estatutos.

PARAGRAFO: La comisión nacional de reclamos será elegida por la asamblea general de delegados para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 18º: Corresponde a la Asamblea General de delegados la elección de la Junta Directiva Nacional. La elección de la Junta Directiva Nacional se hará por votación secreta, en papeleta escrita, o por medio electrónico, aplicando el sistema de cociente electoral u otra forma que permita la constitución Nacional, el código electoral, o la forma que se considere más conveniente y que apruebe la Asamblea General ó Nacional de Delegados, que garantice el sistema proporcional de elección, asegurando la representación de las minorías,

Artículo 19º: Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, esta procederá a nombrar sus dignatarios; el cargo Fiscal de Junta corresponderá a la lista mayoritaria de las minoritarias, es decir a la lista que obtenga segundo lugar en la votación.

Artículo 20º: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) Ser miembro de la Organización Sindical,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional, a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio en Agrosavia.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva o privativa de la libertad, a menos que haya sido rehabilitado, y no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g) Haber acreditado al menos el curso básico de formación sindical, o en su defecto, comprometerse a realizarlo en los 6 meses siguientes a su elección
- h) Para ser elegido en Junta Directiva el afiliado debe estar presente en el momento de la elección

Artículo 21º: No pueden formar parte de la Junta Directiva de La Organización Sindical, ni ser designado empleado de esta, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados. Quien, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará *ipso facto* vacante su cargo sindical.

Artículo 22º: Los miembros de la Junta directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la Dirección o División de Relaciones Colectivas o el respectivo inspector, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva electa. Los miembros de Junta directiva podrán ser reelegidos para varios períodos.

Artículo 23º: En caso de faltar cualquier miembro directivo por causas que determinen la vacancia, como: muerte, retiro, ausencia prolongada del domicilio principal de La Organización Sindical, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con el siguiente en la lista de la plancha a la cual pertenecía quien se retiró, su cargo en la Junta se determinará en reunión de la misma y se convocará a la Asamblea General Delegados para la elección en propiedad cuando las vacantes dejadas por cualquier causa representen un 20% de los integrantes de la Junta.

Artículo 24º: Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a la Administración y a la División de relaciones colectivas o al respectivo inspector del trabajo, acompañados de la documentación establecida en los estatutos y La Ley.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, la Junta Directiva, considere pertinente hacer rotación de cargos, ésta podrá hacerse en una sesión, ordinaria o extraordinaria, cumpliendo con los requisitos de quórum decisorio.

Artículo 25º: La calidad de miembro de la Junta directiva es renunciable ante la Asamblea General. No encontrándose reunida La Asamblea, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ésta.

Artículo 26º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar que se determine, y con quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo: el presidente de la junta directiva nacional cuando lo estime conveniente podrá citar a reuniones ampliadas de junta donde podrán participar los suplentes numéricos, miembros de comisión de reclamos y estatutarias, presidentes y miembros de juntas directivas de Subdirectivas.

Artículo 27º: Son funciones de la Junta Directiva

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización Sindical en los términos que estos estatutos lo permiten.
- b) Hacer su propio reglamento para su funcionalidad
- c) Nombrar las comisiones de que tratan estos estatutos.
- d) La elección de negociadores, asesores, mediadores y árbitros.
- e) El nombramiento de delegados a los congresos sindicales.
- f) Revisar o fenecer cada vez en la primera instancia, las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- g) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General de delegados, o asambleas de afiliados de las subdirectivas, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- h) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias y sus correcciones.
- i) Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- j) Informar a la Asamblea general de delegados, acompañado de la respectiva documentación del debido proceso, cuando un afiliado incurra en una causal de expulsión.
- k) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de La Organización Sindical, las resoluciones o acuerdos que sean necesarias para el fiel cumplimiento de estos.
- l) Presentar un informe detallado y un balance de todas las actividades a la Asamblea General de delegados, el cual debe llevar la firma del presidente y secretario de la Junta Directiva Nacional.
- m) Atender y resolver todas las solicitudes de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- n) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos, en casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General de delegados para su estudio y solución.
- o) Aprobar previamente todo gasto mayor a cuatro (5) salarios mínimos mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ll) Designar provisionalmente cargos entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, con base en lo establecido en los estatutos.

Artículo 28º: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados podrá hacer la convocatoria al presidente y demás miembros de la Junta directiva.

Artículo 29º: DEL PRESIDENTE El presidente de la junta directiva tiene la representación legal de La Organización Sindical y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere de la autorización previa de la mayoría de la Junta Directiva para realizar tales actividades.

Artículo 30º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de delegados, de manera

- preliminar hasta que se nombre la Mesa Directiva de esa Asamblea.
- b) Presidir la junta Directiva cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
 - c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de los miembros o por conducto de la secretaría.
 - d) Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal, en algunos casos por petición de la Junta Directiva y por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.
 - e) Rendir un informe por escrito de sus labores a la Junta Directiva cada vez que esta se reúna y también dar cuenta a la Asamblea General de delegados de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
 - f) Nombrar los acompañantes de los procesos disciplinarios para defensa de los afiliados investigados.
 - g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
 - h) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor desempeño de la Organización Sindical.
 - i) Firmar las cuentas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos o gastos en asocio del tesorero.
 - j) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - k) Dar aviso oportuno a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
 - l) Expedir, previa autorización de la Junta directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
 - m) Informar a la División de Relaciones colectivas del Ministerio de Trabajo o al inspector de trabajo correspondiente, en asocio con el secretario, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.

Artículo 31º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas parciales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que considere necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente durante su ausencia.

Artículo 32º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar el libro de afiliaciones, por orden alfabético y por el número que les corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección.
- b) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y el de la Asambleas Generales de delegados, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar o rubricar del Juez o del inspector de trabajo respectivo, cada uno de los libros de La Organización Sindical.
- d) Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados según los presentes estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea general de delegados, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, consultando al presidente previamente.
- f) Servir de secretario de la Junta Directiva Nacional.

- g) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o la administración de La Organización Sindical.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con La Organización e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas la nómina completa de los afiliados a La Organización Sindical.
- l) En asocio con el presidente, informar a la División de Relaciones colectivas del Ministerio de Trabajo, o al inspector de trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, y llenar los requisitos de ley o estatutarios.
- ll) Rendir a la División de Relaciones Colectivas el registro del censo sindical, cada dos (2) años.

Artículo 33º: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Dar concepto acerca de los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea general de afiliados por la junta directiva Nacional y presidente de la junta directiva nacional.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar a la junta Directiva sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que éstas se enmienden; si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de delegados.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación a los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 34º FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

- a) Presentar a favor del sindicato una Fianza para garantizar manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de delegados teniendo en cuenta las condiciones económicas de La organización. Una copia del documento en que conste esta fianza deberá ser depositada en la división de relaciones colectivas del Ministerio de Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de admisión ordinaria y extraordinaria, y las multas que deberán pagar los afiliados.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Libro de Bancos, de ingresos y egresos y otro de balances e inventarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras, cualquier error u omisión se solucionará con anotación posterior.
- d) Depositar en un banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba en nombre de la organización sindical
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizados por el presidente, y firmar los respectivos comprobantes de egreso o soporte que avalen cada gasto.
- f) Rendir cada dos meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas

recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como del fiscal.

Artículo 35°: DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES.

El sindicato podrá crear Subdirectivas y comités seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25).

b) Con un numero de afilados superior a (12) y hasta (25) se creará comité zonal

c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 36° DE LA ASAMBLEAS DE AFILIADOS DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES.

La Subdirectivas y comités constituidas de acuerdo al artículo anterior, realizarán una Asamblea de afiliados cada año, y extraordinariamente cuando los asuntos a tratar lo ameriten. Para el efecto deberá ser convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva, con una anticipación no menor de treinta (30) días si es ordinaria y no menor de ocho (8) días si es extraordinaria. La convocatoria deberá contener como mínimo hora, fecha, orden del día, lugar donde sesionará y reglamento de asamblea.

Son atribuciones potestativas de la Asambleas de las Subdirectivas y comités:

a) La elección de la Junta Directiva y comisión de reclamos de la subdirectiva para un período de dos años.

b) La sustitución en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar o su destitución en los casos previstos por los estatutos y la ley.

c) La aprobación del presupuesto de la subdirectiva

d) La determinación de la cuantía de la fianza del tesorero.

e) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes que no estén contemplados en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.

f) La refrendación con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, de los gastos que excedan la cuantía de 10 diez salarios mínimos mensuales, aunque este previsto en el presupuesto.

g) El fenecimiento de los balances que presente la subdirectiva seccional

i) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO: para las subdirectivas serán aplicables los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 15.

Artículo 37°: De La Junta Directiva de las Subdirectivas y comités.

Las Subdirectivas Seccionales tendrá una Junta Directiva integrada por 10 afiliados activos elegidos y se conformará así: cinco (5) miembros principales que desempeñarán las dignidades de presidente, vicepresidente, secretario general, Fiscal y Tesorero; y cinco (5) suplentes numéricos.

El comité seccional tendrá una dirección integrada por dos miembros activos elegidos, uno principal y un suplente y se conformará así: Un presidente y un

secretario.

PARÁGRAFO 2: Será aplicable lo contemplado en los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, de los presentes estatutos, para la conformación, elección, requisitos y funciones de sus miembros. Excepto los numerales d, e, g, h y j del artículo 27.

Artículo 38° El presidente de la subdirectiva o comité, tendrá la representación de La Organización Sindical en la seccional, sólo el presidente de la Junta Directiva Nacional es el representante Legal de La Organización Sindical.

Artículo 39° Son aplicables a nivel de las Subdirectivas y comités, las funciones del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal contempladas en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de los presentes estatutos, en sus respectivos campos de acción.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 40°: La organización Sindical puede tener Comisiones Permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual a la de ésta; cada comisión tendrá un responsable estará integrada al menos por tres (3) afiliados estas comisiones serán:

- a) Comisión de Ética Sindical.
- b) Comisión de Comunicaciones.
- c) Comisión de salud ocupacional integral
- d) Comisión de Bienestar Social.
- e) Comisión de Asuntos Intersindicales y Campesinos.
- f) Comisión de asuntos Cooperativos
- g) Comisión de Derechos Humanos.
- h) Comisión de Investigación, Transferencia y Asistencia Técnica Agroindustrial.

Artículo 41°: COMISION DE RECLAMOS El sindicato tendrá una Comisión Nacional de Reclamos y las respectivas Comisiones Regionales en todos aquellos lugares donde exista una subdirectiva; en los lugares donde exista comité sindical, la comisión de reclamos la integrarán los directivos del comité. Dada su importancia, las Comisión Nacional de reclamos debe ser elegida directamente por la Asamblea General o de delegados y la comisión regional de reclamos en la asamblea de la subdirectiva. La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a La Organización Sindical y a los trabajadores, particularmente en aquellas reclamaciones individuales o colectivas que por razón de su importancia requiera la presencia de sus integrantes o de uno de ellos.
- b) Asesorar a las comisiones de reclamos de las Subdirectivas con relación a métodos de discusión y trámite de reclamos.
- c) Procurar la realización de estudios jurídicos sobre la problemática de orden nacional o regional en el área de competencia de La Organización sindical, y el intercambio de información entre las subdirectivas acerca del problema y las soluciones presentadas que hayan avocado aquellas.
- d) Presentar proyectos a las Juntas Directivas seccionales para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que afecten los intereses de los trabajadores.

Artículo 42°: COMISION DE ÉTICA SINDICAL Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva Nacional, y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su contenido. Además, velará por la disciplina de La Organización y de sus afiliados.

Artículo 43°: COMISIÓN DE COMUNICACIONES

Estará encargada de la publicidad y comunicaciones internas a través de tecnologías de la información y los medios necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras de La Organización Sindical, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente. También programará y desarrollará actividades educativas con los afiliados.

Artículo 44°: COMISION DE SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL Deberá

Ocuparse de los asuntos inherentes a riesgos profesionales, seguridad y salud en el trabajo y bienestar laboral. De igual forma asesorará a los afiliados en lo concerniente a incapacidades y velar un permanente estado de salubridad entre los afiliados a La Organización Sindical. Debe implementar medios de colaboración, tanto de los mismos afiliados como de la empresa. Debe rendir informe de sus actividades a la Junta directiva Nacional.

Artículo 45°: COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Estará encargada de fomentar las actividades deportivas, culturales y lúdicas entre todos los afiliados a la Organización Sindical y de la empresa, propende por una ejecución de un Plan Nacional de Bienestar Social que contribuya a la integración y al fortalecimiento de un buen clima laboral en todo su contexto. Rendirá informe a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 46°: COMISIÓN DE ASUNTOS INTERSINDICALES Y CAMPESINOS: Estará encargada de promover La Organización gremial de los campesinos y trabajadores de Agrosavia y otras empresas, estrechar las relaciones con las demás organizaciones existentes. Deberá rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de delegados.

Artículo 47°: COMISION DE ASUNTOS COOPERATIVOS Se encargará de fomentar el espíritu cooperativo, solidario y mutual entre los afiliados para la solución de necesidades de educación, vivienda, transporte, salud y otras de los afiliados. Para el efecto, fomentará la creación o fortalecimiento de Fondos de ahorro y crédito, cooperativas para el servicio de estos. Rendirá cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General de delegados.

Artículo 48°: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Vela por los derechos humanos de sus afiliados y la comunidad circundante. Sus funciones primordiales son:

- a) Velar por el cumplimiento del debido proceso en todas las actuaciones en donde estén vinculados algunos afiliados.
- b) Informar, orientar, e implementar procesos de formación para la práctica, conocimiento y difusión de los derechos humanos.
- c) Denunciar ante los organismos del estado cualquier atropello que se cometa en contra de algún miembro de La Organización Sindical.
- d) Prestar o buscar asesoría para la reubicación de los afiliados que estén

- amenazados con ocasión del ejercicio de la actividad sindical.
- e) Diseñar programas encaminados a la conformación de núcleos de apoyo para las zonas donde sea mayor el riesgo de violación de los derechos humanos y que se haya creado alguna seccional del sindicato.
 - f) Estar en permanente comunicación con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, para obtener la mayor información posible sobre el tema. Las demás que sean inherentes a Derechos Humanos.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 49°: El patrimonio de la organización sindical estará conformado por todos los bienes materiales, muebles e inmuebles adquiridos por La Organización, por cualquiera de las formas previstas en la ley para el dominio o propiedad (compra, auxilio donación, etc.) además de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados.

Artículo 50°: Las cuotas ordinarias serán equivalentes al uno por ciento (1%) del salario básico mensual de los afiliados; estas cuotas serán deducidas por la tesorería Nacional de la empresa y serán puestas a disposición de La junta Directiva Nacional de la Organización Sindical, de los cuales se deduce el % para la federación a donde se afilie la organización sindical, a la Junta directiva Nacional le corresponde el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por cuotas ordinarias y el restante 70% se le gira a la subdirectiva correspondiente.

Artículo 51°: La cuota extraordinaria por firma de Convención consistirá en el pago de los siete (7) primeros días de aumento salarial en cada año de vigencia. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General de delegados y serán cobradas por medio de las tesorerías de La Empresa.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 52°: Para los gastos generales de la Organización sindical, la Asamblea General de delegados aprobará un presupuesto que, en forma de proyecto, le presentará la Junta Directiva Nacional al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá por períodos de un (1) año.

Artículo 53°: Los fondos de La Junta Directiva Nacional como de las Subdirectivas de la Organización Sindical deberán mantenerse en una cuenta de ahorros bancaria o en una cooperativa a nombre del **Sindicato Nacional de trabajadores de Agrosavia "SINTRAGROSAVIA"** y para retirarlos en parte o totalmente, se requiere del respectivo registro contable con la firma de presidente y Tesorero.

PARÁGRAFO: Cada subdirectiva tendrá su cuenta de ahorros en la misma entidad donde este la cuenta Nacional y su manejo será con libreta y firma del presidente y tesorero de la subdirectiva para hacer los retiros de dinero.

Artículo 54°: Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que esté entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la

aprobación previa de la Junta Directiva; de once (11) a quince (15) S.M.L.M.V. Y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación expresa de la Asamblea General con el visto bueno de la mayoría absoluta de los afiliados; los gastos que excedan quince (15) S.M.L.M.V aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la aprobación de las 2/3 partes de la asamblea General de Delegados.

Artículo 55°: En caso de Huelga, las restricciones en los gastos establecidos en estos estatutos no serán aplicables, cualquiera sea su cuantía.

Artículo 56°: La contabilidad de La Organización Sindical se regirá por las normas legales sobre la materia, además de los acuerdos y normas estatutarias y del sindicato.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 57°: La Organización no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo y especialmente:

- a) Presionar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a La Organización Sindical o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión previstos en los estatutos y previamente comprobado
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos a los que los constituyen y que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o los estatutos.
- c) Utilizar los réditos que genere cualquier operación comercial o financiera que desarrolle La Organización en aspectos diferentes a las misiones.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de la empresa o terceras personas.

CAPÍTULO XII DE LA SANCIONES

Artículo 58°: Corresponde privativamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la imposición de sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación a la ley o los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 59°: Sin perjuicio del artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de delegados, previa comprobación de los hechos y después de escuchar los descargos del interesado en el debido proceso

Artículo 60°: La organización sindical podrá imponer a los afiliados las siguientes

sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria, de la Asamblea General de la subdirectiva a la cual pertenece, Asamblea general de delegados, de la Junta Directiva o de la comisión cuando forme parte de estos últimos organismos.
- b) Multas hasta por el equivalente al dos por ciento (2%) del salario mensual, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- c) Multas del dos por ciento (2%) del salario mensual por negligencia en el cumplimiento de sus labores y de los mismos estatutos, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- d) Expulsión decretada por la Asamblea General de delegados.

PARÁGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional, en el desarrollo de los casos previstos, serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados. El valor de las multas ingresará a los fondos de La Organización Sindical.

Artículo 61º: CAUSALES DE EXPULSIÓN DE AFILIADOS

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o toxicómana.
- d) El abandono de las actividades características de La Organización Sindical
- e) El retraso de más de tres (3) meses en el pago de las cuotas sindicales, sin causa justificada.
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de tres (3) meses, por las causales establecidas en el Art. 60 literales b y c de estos estatutos
- g) Ejercicio de la violencia en caso de huelga, y de toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática a estos estatutos.
- j) El acosar, perseguir u ofender de palabra o hecho a los demás miembros de la Organización Sindical.
- k) Incurrir en actos sistemáticos y comprobados de difamación en contra de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los literales d), e) y f), podrán ingresar nuevamente a La Organización Sindical con la plenitud de sus derechos, si presentan ante la Junta Directiva Nacional, la respectiva solicitud, acompañada de un comprobante de paz y salvo con la tesorería del sindicato.

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE AFILIADOS

Artículo 62º: Todo miembro de La Organización Sindical puede retirarse libremente sin otra obligación que la de pagar las obligaciones vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde ningún derecho que de ellas le corresponda.

PARÁGRAFO 1: La Organización Sindical puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización

proporcional a las contribuciones pagadas a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales fines dispongan sus estatutos.

PARÁGRAFO 2: El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión se decrete por la mayoría de los afiliados; son aplicables al afiliado excluido, las disposiciones del inciso anterior.

Artículo 63º: El afiliado que quiera retirarse de La Organización Sindical deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, debe estar a paz y salvo con La Organización.

PARAGRAFO: El afiliado que desee retirarse pasara la solicitud al presidente de la subdirectiva y este o el secretario informaran a la Oficina de Gestión Humana la novedad en caso de que ellos no lo hicieran el presidente de la Junta Directiva Nacional informara sobre el retiro a la oficina de Gestión Humana

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64º: Para decretar la disolución de La Organización Sindical se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes (2/3) de los delegados en dos (2) Asambleas Nacionales de delegados y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código sustantivo del Trabajo.

Artículo 65º: La Organización Sindical se disolverá:

- a) Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros de La Organización en la Asamblea General de delegados, y de las asambleas de afiliados de cada una de las Subdirectivas y acreditado por las actas con la firma de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior de (25) veinticinco.

Artículo 66º: Al disolverse La Organización Sindical, el liquidador, designado por la Asamblea General de delegados o por el juez según el caso, aplicará, en primer término, los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas del sindicato, y si no alcanzare, se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto

Artículo 67º: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a La Organización Sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea general de delegados. Si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará a otra organización sindical de las mismas características o a algún Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

Artículo 68º: En la liquidación podrá intervenir en calidad de consultor, un delegado de la Federación o confederación a que esté afiliada La Organización Sindical.

Artículo 69º: Compete a la División de Asuntos colectivos del Ministerio de Trabajo aprobar en última instancia la liquidación; o bien al juez que la hubiere decretado.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70°: La Organización Sindical estará obligada a cumplir las normas establecidas en el título primero de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, y de las demás que se dicten sobre la materia lo que no quedase en estos estatutos se aplicará la ley y la norma general en materia de sindicatos.

Artículo 71°: La organización Sindical no podrá contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 72°: La organización Sindical tendrá bandera y escudo, cuyas especificaciones ya establecidas tendrá los colores amarillo, rojo y blanco. Cualquier ajuste se determinará en reunión de Junta directiva o por mecanismos de participación de los afiliados, como consultas o encuestas.

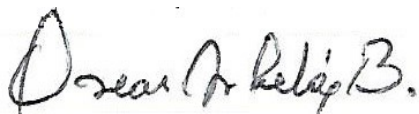
Artículo 73°: Los presentes estatutos podrán ser reformados en una asamblea general de delegados citada para tal fin.

Artículo 74° La asamblea determina que SINTRAGROSAVIA, se afilie a la Central Unitaria de trabajadores CUT

Artículo 75° Vacíos. Los vacíos que se presenten en los anteriores estatutos se llenarán con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, Convenios internacionales de la OIT, la Constitución política y las leyes que adicionen, modifiquen, reglamenten o reformen.

Se aprueban los anteriores estatutos en asamblea general de constitución de la Organización sindical **Sindicato Nacional de trabajadores de Agrosavia "SINTRAGROSAVIA"** celebrada de manera virtual a los 2 días del mes de diciembre del año 2021. Y se firma por el presidente y secretario de la asamblea.

Para Constancia firman,



Presidente



Secretario

Refrendados y confirmados por el Secretario Nacional del sindicato